

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXVIII

PANAMA, R. DE P., LUNES 10 DE JUNIO DE 1991

Nº 21.804

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE RESOLUCION DE GABINETE No. 94

(De 30 de mayo de 1991)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO A SUSCRIBIRSE CON LA EMPRESA ANSALDO GIE SPA., PARA EL SUMINISTRO, TRANSPORTE Y ENTREGA DE 24 ENFRIADORES CON CABEZAS REMOVIBLES EN LA CENTRAL HIDROELECTRICA ASCANIO VILLALAZ."

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Sentencia de 30 de abril de 1991

DIRECCION DE AERONAUTICA CIVIL RESOLUCION No. 080-JD

(De 13 de diciembre de 1990)

DIRECCION DE AERONAUTICA CIVIL RESOLUCION No. 081-JD

(De 13 de diciembre de 1990)

REPUBLICA DE PANAMA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA GENERAL
Sección de Microfilmación

DIRECCION DE AERONAUTICA CIVIL RESOLUCION No. 082-JD

(De 13 de diciembre de 1990)

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS CONSEJO MUNICIPAL DE MONTIJO

ACUERDO No. 7

(De 15 de marzo de 1991)

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION DE GABINETE No. 94 (De 30 de mayo de 1991)

"Por la cual se emite concepto favorable al Contrato a suscribirse con la empresa ANSALDO GIE Spa., para el Suministro, Transporte y Entrega de 24 enfriadores con cabezas removibles en la Central Hidroeléctrica Ascanio Villalaz."

EL CONSEJO DE GABINETE CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 3 de 20 de enero de 1977 en su Artículo Primero establece que todos los contratos que celebren las Entidades Autónomas o Semiautónomas o Municipio y cuyo valor sea de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.250.000.00) o más sólo podrán ser celebrados si previamente el Consejo de

Gabinete emite concepto favorable sobre la contratación;

Que el Contrato a celebrarse con la empresa ANSALDO GIE Spa., para el Suministro, Transporte y Entrega de 24 enfriadores con cabezas removibles, en la Central Hidroeléctrica Ascanio Villalaz es por un monto de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS BALBOAS (B/.274.800.00);

Que el IRHE celebró el día 29 de octubre de 1990 la Licitación Pública No. 100-90 para el Suministro, Transporte y Entrega de 24 enfriadores con cabezas removibles en la Central Hidroeléctrica Ascanio Villalaz.

Que la Comisión Evaluadora, luego del análisis financiero, técnico y legal, recomendó la adjudicación definitiva de la Licitación No. 100-90 a la empresa ANSALDO GIE, Spq;

Que la Junta Directiva del IRHE, mediante Re-

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REINALDO GUTIERREZ VALDES
DIRECTOR**MARGARITA CEDEÑO B.**
SUBDIRECTORA**OFICINA**Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá 1, República de Panamá**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES****NUMERO SUELTO: B/. 0.25**Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo**Todo pago adelantado**

solución No. 27-91 de 19 de marzo de 1991, resolvió adjudicar definitivamente la precitada Licitación a la empresa ANSALDO GIE Spa., por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS BALBOAS (B/.274,800.00).

RESUELVE:

ARTICULO 1o.- Emitir concepto favorable al contrato que celebrará el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE) con la empresa ANSALDO GIE Spa., para el Suministro, Transporte y Entrega de 24 enfriadores con cabezas removibles en la Central Hidroeléctrica Ascanio Villalaz, por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS BALBOAS (B/.274,800.00).

ARTICULO 2o.: Esta Resolución se aprueba para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo Primero de la Ley No. 3 de 20 de enero de 1977.

ARTICULO 3o.- Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos noventa y uno (1991).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

GUILLERMO A. FORD B.Ministro de Planificación
y Política Económica**JUAN B. CHEVALIER**

Ministro de Gobierno y Justicia

JOSE RAUL MULINO

Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado

ALFREDO ARIAS

Ministro de Obras Públicas

MARIO J. GALINDO H.

Ministro de Hacienda y Tesoro

MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación

JORGE RUBEN ROSAS

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

GUILLERMO ROLLA PIMENTEL

Ministro de Salud

ROBERTO ALFARO E.

Ministro de Comercio e Industrias

GUILLERMO ELIAS QUIJANO

Ministro de Vivienda

EZEQUIEL RODRIGUEZ P.

Ministro de Desarrollo Agropecuario

JULIO C. HARRIS

Ministro de la Presidencia

ORGANO JUDICIAL**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA PLENO**

Sentencia de 30 de abril de 1991

PANAMA, TREINTA (30) DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO (1991).-

VISTOS:

La Junta de Conciliación y Decisión No. 5, mediante resolución dictada a tal efecto, elevó al Pleno de esta Corporación de Justicia, consulta de inconstitucionalidad del inciso final del artículo 74 del Código Judicial, en virtud de la advertencia anunciada por la parte demandada en el proceso laboral que le sigue GISELA LAM LAMELA a CONSORCIO PARA EL DESARROLLO FOLK RIVER, S.A. (COFRISA).

El negocio en referencia se reportó como perdido a consecuencia de la invasión del 20 de diciembre de 1989, por lo que el apoderado judicial de la parte actora en el proceso laboral al cual se contrae la advertencia solicitó la reposición del mismo. Llevados a cabo los trámites señalados en el Código Judicial y el Decreto de Gabinete No. 17 de 24 de enero de 1990, el cual adicionó los artículos 496-A, 496-B, 496-C para la reposición de un expediente, pasa el Pleno a resolver la consulta formulada, previa las siguientes consideraciones.

En el escrito que contiene la advertencia se señala que cuando el artículo 73, hoy 74 de la Constitución, dispone que "la ley regulará las relaciones entre el capital y el trabajo, co-

locándolas sobre una base de justicia social y fijando una especial protección estatal en beneficio de los trabajadores," no quiso el constituyente de 1972 que en esa ley a que remite se consagre el principio de que un contrato laboral pueda tener una doble faz: la favorable para el obrero por un lado y la desfavorable para el empleador.

Más adelante se dice: "... cuando el artículo 73 de la Carta Fundamental dispone que las relaciones entre "el capital y el trabajo" deben ser colocadas sobre una base de justicia social" lo esencial no es lo social, concepto delimitado no solo por los intereses tanto del trabajador, sino como los del empleador, sino el concepto de justicia, que desde tiempo inmemorial es la constante inclinación a dar a cada uno lo suyo. Y a este respecto no debe echarse en olvido que la justicia social no sirve a ninguna de las dos clases, la patronal y la trabajadora, sino a la sociedad en general, en la cual van insertas aquellas dos clases, fundamentales, ciertamente, pero no las únicas que integran la comunidad nacional..."

El señor Procurador General de la Administración, al corrérsele el traslado de la consulta, consideró que el inciso final del artículo 74 del Código de Trabajo no infringe el artículo 74 ni ninguno otro de la Constitución Política, toda vez que, "...si en un contrato de esta clase se pacta un término mayor al permitido legalmente la cláusula es ineficaz, pero la ineficacia sólo podrá invocarse, reconocerse o hacerse valer en beneficio del trabajador. Al disponer esto el legislador es evidente que lo hizo con la intención de proteger a la parte económicamente más débil de la relación jurídico laboral, lo cual está en consonancia con los lineamientos del Artículo 74 de la Constitución Nacional. La protección estatal a la clase trabajadora constituye una de las finalidades que persigue este artículo."

La Corte considera que el inciso final del artículo 74 del Código de Trabajo no es violatorio de la Constitución, toda vez que ésta expresa, en su artículo 74, que la ley regulará las relaciones entre el capital y el trabajador, "colocándolas sobre una base de justicia social y fijando una especial protección estatal en beneficio de los trabajadores". (Lo subrayado es nuestro).

El inciso final del Artículo 74 cristaliza un principio general del derecho del trabajo, conforme al cual, tratándose de normas en interés del trabajador, la ineficacia de las mismas sólo puede ser invocada por el propio trabajador.

Con base en las anteriores consideraciones, la CORTE SUPREMA, PLENO, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA QUE NO ES INCONSTITUCIONAL el inciso final del artículo

74 del Código de Trabajo.

Cópiese, notifíquese y archívese.

JORGE FABREGA P.

FABIAN A. ECHEVERS
AURA E. GUERRA DE VILLALAZ
CARLOS LUCAS LOPEZ
JOSE MANUEL FAUNDES
ARTURO HOYOS
RODRIGO MOLINA A.
EDGARDO MOLINO MOLA
GRACIANO E. PEREIRA S.

CARLOS H. CUESTAS G.
Secretario General

Lo anterior es fiel copia de su original
Panamá, 14 de mayo de 1991
Carlos H. Cuestas
Secretario General
Corte Suprema de Justicia

DIRECCION DE AERONAUTICA CIVIL

RESOLUCION No. 080-JD

Panamá, 13 de diciembre de 1990

**LA JUNTA DIRECTIVA
DE AERONAUTICA CIVIL**

en uso de sus facultades legales y:

CONSIDERANDO:

Que, la empresa GIRAG PANAMA, S.A., ha solicitado a la Dirección de Aeronáutica Civil suscribir un Contrato de Concesión Aeronáutica.

Que, el Contrato de Concesión Aeronáutica es sobre SEIS (6) espacios en el Aeropuerto Internacional de Tocumen, área de Terminal de Carga, con un área total de MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y TRES DECIMETROS CUADRADOS (1.258.93 M2).

Que la empresa GIRAG PANAMA, S.A., ha mostrado disposición de cumplir con los términos y condiciones establecidas por el Reglamento de Concesiones de la Dirección de Aeronáutica Civil.

EN CONSECUENCIA,

RESUELVE:

1. Autorizar, como en efecto autoriza, al Director General de Aeronáutica Civil para que, previo cumplimiento de los requisitos fiscales celebre y suscriba un Contrato de Concesión Aeronáutica con la empresa GIRAG PANAMA, S.A., sobre SEIS (6) espacios ubicados en el Aeropuerto Internacional de Tocumen en el área de Carga, con un área total de MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y TRES DECIMETROS CUADRADOS (1.258.93 M2), sujeto a un canon de arrendamiento de CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE BALBOAS CON 78/100 (B/ 4.419.78) mensuales, o sea la suma de CINCUENTA Y TRES MIL TREINTA Y SIETE

BALBOAS CON 30/100 (B/.53.037.30) anuales y por un término de cinco (5) años cuyo monto asciende a DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS BALBOAS CON 50/100 (B/.265.186.50).

2. Esta Resolución surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 5 y 17 de la Resolución No. 025-JD del 14 de septiembre de 1990, en concordancia con el artículo 14 Literal j) del Decreto de Gabinete No. 13 del 22 de enero de 1969.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

RICARDO ARIAS CALDERON

Presidente de la Junta Directiva

CAP. JOHN A. BENNETT NOVEY

Secretario

El suscrito, Secretario de la Junta Directiva de la Dirección de Aeronáutica Civil, Certifica que lo anterior es fiel copia del original. Panamá, 13 de diciembre de 1990.
Cap. John A. Bennett Novey
Secretario.

DIRECCION DE AERONAUTICA CIVIL

RESOLUCION No. 081-JD

Panamá, 13 de diciembre de 1990

**LA JUNTA DIRECTIVA
DE AERONAUTICA CIVIL**

en uso de sus facultades legales y:

CONSIDERANDO:

Que, la empresa CORPORACION MOSSACK, S.A., ha solicitado a la Dirección de Aeronáutica Civil suscribir un Contrato de Concesión Aeronáutica.

Que, el Contrato de Concesión Aeronáutica es sobre UN (1) espacios en el Aeropuerto Internacional Marcos A. Gelabert de Paifilla, ubicado en el lado A, con un espacio total de CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y CUATRO DECIMETROS CUADRADOS (56.54 M2).

Que, la empresa CORPORACION MOSSACK, S.A., ha mostrado disposición de cumplir con los términos y condiciones establecidas por el Reglamento de Concesiones de la Dirección de Aeronáutica Civil.

EN CONSECUENCIA,

RESUELVE:

1. Autorizar, como en efecto autoriza, al Director General de Aeronáutica Civil para que, previo cumplimiento de los requisitos fiscales celebre y suscriba un Contrato de Concesión con la empresa CORPORACION MOSSACK, S.A., sobre UN (1) espacio en el Aeropuerto Internacional Marcos A. Gelabert de Paifilla, ubicado en el lado A, con una superficie total de CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRA-

DOS CON CINCUENTA Y CUATRO DECIMETROS CUADRADOS (56.54 M2), sujeto a un canon de arrendamiento de VEINTITRES BALBOAS CON 55/100 (23.55) mensuales, o sea la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS BALBOAS CON 70/100 (B/.282.70) anuales y por un término de cinco (5) años cuyo monto asciende a MIL CIENTO TREINTA BALBOAS CON 80/100 (B/.1.130.80).

2. Esta Resolución surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 5 y 17 de la Resolución No. 025-JD del 14 de septiembre de 1990, en concordancia con el artículo 14, Literal j) del Decreto de Gabinete No. 13 del 22 de enero de 1969.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

RICARDO ARIAS CALDERON

Presidente de la Junta Directiva

CAP. JOHN A. BENNETT NOVEY

Secretario

El suscrito, Secretario de la Junta Directiva de la Dirección de Aeronáutica Civil, Certifica que lo anterior es fiel copia del original. Panamá, 13 de diciembre de 1990.
Cap. John A. Bennett Novey
Secretario.

DIRECCION DE AERONAUTICA CIVIL

RESOLUCION No. 082-JD

Panamá, 13 de diciembre de 1990

**LA JUNTA DIRECTIVA
DE AERONAUTICA CIVIL**

en uso de sus facultades legales y:

CONSIDERANDO:

Que, la empresa ROYAL AIR, S.A., ha solicitado a la Dirección de Aeronáutica Civil suscribir un Contrato de Concesión Aeronáutica.

Que, el Contrato de Concesión Aeronáutica es sobre TRES (3) espacios en el Aeropuerto Internacional Marcos A. Gelabert de Paifilla, ubicado en el lado C, con un espacio total de TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON SESENTA Y NUEVE DECIMETROS CUADRADOS (345.69 M2).

Que la empresa ROYAL AIR, S.A., ha mostrado disposición de cumplir con los términos y condiciones establecidas por el Reglamento de Concesiones de la Dirección de Aeronáutica Civil.

EN CONSECUENCIA,

RESUELVE:

1. Autorizar, como en efecto autoriza, al Director General de Aeronáutica Civil para que, previo cumplimiento de los requisitos fiscales celebre y suscriba un Contrato de Concesión con la empresa ROYAL AIR, S.A., sobre TRES (3) espacios ubicados en el Aeropuerto In-

ternacional Marcos A. Gelabert de Paitilla, ubicados en el lado C, con una superficie total de TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON SESENTA Y NUEVE DECIMETROS CUADRADOS (345.69 M2), sujeto a un canon de arrendamiento de TRESCIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 84/100 (350.84) mensuales, o sea la suma de CUATRO MIL DOSCIENTOS DIEZ BALBOAS CON 10/100 (B/.4,210.10) anuales y por un término de cuatro (4) años cuyo monto asciende a DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.16,840.00).

2. Esta Resolución surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 5 y 17 de la Resolución No. 025-JD del 14 de septiembre de 1990, en concordancia con el artículo 14 Literal j) del Decreto de Gabinete No. 13 del 22 de enero de 1969.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

RICARDO ARIAS CALDERON
 Presidente de la Junta Directiva
CAP. JOHN A. BENNETT NOVEY
 Secretario

El suscrito, Secretario de la Junta Directiva de la Dirección de Aeronáutica Civil, Certifica que lo anterior es fiel copia del original. Panamá, 13 de diciembre de 1990.
 Cap. John A. Bennett Novey
 Secretario.

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

CONSEJO MUNICIPAL DE MONTIJO

ACUERDO No. 7
 (De 15 de marzo de 1991)

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE MONTIJO

CONSIDERANDO:

Que en la Municipalidad de Montijo no se lleva un registro de las naves que transitan por las Aguas jurisdiccionales del Municipio de Montijo.

Que la anterior anomalía perjudica notoriamente el desarrollo naviero en aguas jurisdic-

cionales del Municipio de Montijo.

Que la inscripción y matrícula de una nave le garantiza el derecho legal de propiedad al dueño de la nave.

Que la inscripción y matrícula de las embarcaciones que navegan en aguas jurisdiccionales del Municipio de Montijo, facilitarán a las autoridades administrativas Municipales y Estatales el buen manejo de la actividad naviera en aguas jurisdiccionales del Municipio de Montijo.

RESUELVE:

Cobrar un impuesto Municipal a toda embarcación que transite por las aguas jurisdiccionales del Municipio de Montijo, incluyendo en el mismo: El registro de las naves, propietario, características de las naves y número de motor.

El impuesto se gravará en base a las especificaciones siguientes: Toda embarcación hasta 26' pagará por inscripción B/.2.00 y por matrícula B/.5.00. Las embarcaciones que tienen más de 26' pagarán B/.2.00 de inscripción y B/.10.00 de matrícula.

Una vez registrada y matriculada la embarcación recibirá el dueño una placa. El derecho de la placa cubre el año fiscal, por lo que debe renovarse anualmente.

El derecho de la placa está incluido en el pago de la matrícula.

Dado en el Salón de Reuniones a los 15 días del mes de marzo de 1991.

- H.R. ENRIQUE NOTA
 Presidente Consejo
- H.R. ISAMEL GONZALEZ
 Gobernadora
- H.R. ALFREDO ALMANZA
 ARENAS
- H.R. EFRAIN MIRANDA
 Isla Leones
- H.R. RODRIGO ODA
 Llano Catival
- H.R. VALERIO DE GRACIA
 Quebro

Es fiel copia de su original.
 ISABEL DE URRIOLO
 Secretaria del Honorable
 Consejo Municipal de Montijo.

AVISOS Y EDICTOS

AVISOS COMERCIALES

AVISO

Por este medio. Yo José Ramón Chiari Representante Legal de **TALLER CHIARI**, anuncio la cancelación de la licencia No. 8-34181 Tipo "B" per-

sona natural por constituirme en sociedad anónima, como Taller de Chapistería y Pintura Chiari, S.A Panamá, 5 de junio de 1991

JOSE RAMON CHIARI

Cédula No. 8-371-320
 L-195 859.10
 Primera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código

de Comercio se avisa al público y al comercio en general que la **DISTRIBUIDORA SUPER GRANOS**, situado en la calle 4a. mercado, en la ciudad de Santiago, Provincia de Veraguas con licencia Comercial Número Tipo B, representada legalmente por Ismaelina López de Zeballo con cédula 9-100-69, ha vendido mediante el contra-

to privado al Sr. RAMÓN JUAREZ con cédula 9-2451.

Dado en la ciudad de Santiago, el 4 de junio de 1991.

L-195.755.41

Primera publicación

AVISO

Se avisa al público y comercio en general que **AGENCIAS VILSA**, con licencia comercial Tipo B., No. 8149, cuya propietaria es la señora Raquel Villaiz de Sasso, ha decidido cancelar dicha licencia para constituirse en la persona jurídica **AGENCIAS VILSA, S.A.**, la cual es propiedad del señor Fernando sasso VILLALAZ.

L-195.735.31

Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público.

1. Que **SPERICANTUS CORP., INC.** fue organizada mediante Escritura Pública número 4.862 del 20 de junio de 1988, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público a la Ficha 210457, Rollo 23952, Imagen 0034 el día 22 de junio de 1988.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 1.716 de 29 de abril de 1991, de la Notaría Pública Undécima del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 210457, Rollo 32277, Imagen 0107, el día 7 de mayo de 1991.

L-195.818.77

Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público.

1. Que **GULABS INCORPORATED** fue organizada mediante Escritura Pública número 4551 del 13 de junio de 1979, de la Notaría Pública Segunda del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público a la Ficha 040888, Rollo 2354, Imagen 0202 el día 20 de junio de 1979.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 9.891 de 21 de septiembre de 1990, de la Notaría

Pública Primera del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 040888, Rollo 32347, Imagen 0100, el día 16 de mayo de 1991.

L-195.623.44

Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público.

1. Que **BROOMFIELD, S.A.** fue organizada mediante Escritura Pública número 3181 del 5 de agosto de 1970, de la Notaría Pública Segunda del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público al Tomo 748, Follo 139, Asiento 133.938 el día 6 de agosto de 1970.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 3565 de 6 de mayo de 1991, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 169.096, Rollo 32334, Imagen 0140, el día 15 de mayo de 1991.

L-195.623.44

Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público.

1. Que **MARICA INC.**, fue organizada mediante Escritura Pública número 16 del 3 de enero de 1964, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público al Tomo 478, Follo 524, Asiento 102.160 el día 13 de enero de 1964.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 1.654 de 24 de abril de 1991, de la Notaría Pública Undécima del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 008375, Rollo 32299, Imagen 0017, el día 9 de mayo de 1991.

L-195.623.44

Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público.

1. Que **ZACERIA CORP.**

fue organizada mediante Escritura Pública número 7.058 del 30 de junio de 1989, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público Sección de Personas Mercantiles (Micropelícula) bajo Ficha 224043, Rollo 26474, Imagen 0050 el día 4 de julio de 1989.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 3.563 de 6 de mayo de 1991, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 224043, Rollo 32305, Imagen 0133, el día 10 de mayo de 1991.

L-195.623.44

Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público.

1. Que **SUNFLOWER, S.A.** fue organizada mediante Escritura Pública número 3959 del 9 de julio de 1971, de la Notaría Pública Segunda del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público a Tomo 820, Follo 53, Asiento 124.192 "A", el día 14 de julio de 1971.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 3.566 de 6 de mayo de 1991, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 072999, Rollo 32306, Imagen 0122, el día 10 de mayo de 1991.

L-195.623.44

Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público.

1. Que **ARTINVEST S.A.** fue organizada mediante Escritura Pública número 317 del 18 de enero de 1971, de la Notaría Pública Segunda del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público al Tomo 768, Follo 401, Asiento 139.174 en la Sección de Personas Mercantiles el día 21 de enero de 1971.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura

Pública número 1.661 de 24 de abril de 1991, de la Notaría Pública Undécima del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 247231, Rollo 32333, Imagen 0016, el día 15 de mayo de 1991.

L-195.623.44

Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público.

1. Que **OMAR CARRIERS, S.A.** fue organizada mediante Escritura Pública número 682 del 4 de febrero de 1972, de la Notaría Pública Segunda del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público al Tomo 845, Follo 417, Asiento 102.162 "C" en la Sección de Personas Mercantiles el día 9 de febrero de 1972.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 1.662 de 24 de abril de 1991, de la Notaría Pública Undécima del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 247232, Rollo 32333, Imagen 0031, el día 15 de mayo de 1991.

L-195.623.44

Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público.

1. Que **KALLISPERA PARTNERS INC.** fue organizada mediante Escritura Pública número 6.424 del 10 de septiembre de 1979, de la Notaría Pública Segunda del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público Sección de Personas Mercantiles (Micropelícula) bajo Ficha 044411, Rollo 2732, Imagen 0202 el día 17 de septiembre de 1979.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 2.108 de 23 de mayo de 1991, de la Notaría Pública Undécima del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 044411, Rollo 32451, Imagen 0115, el día 29 de mayo de 1991.

L-195.818.77

Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público.

1. Que **NIAMA, S.A.** fue organizada mediante Escritura Pública número 2.769 del 28 de marzo de 1983, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público Sección de Personas Mercantiles (Micropelícula) bajo Ficha 108093, Rollo 10606, Imagen 0044 el día 6 de abril de 1983.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 3.052 de 16 de mayo de 1991, de la Notaría Pública Décima del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 108093, Rollo 32389, Imagen 0113, el día 22 de mayo de 1991.

L-195.818.77

Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público.

1. Que **OVERSEAS FREIGHT & SHIPPING COMPANY INC.**, fue organizada mediante Escritura Pública número 2303 del 14 de noviembre de 1952, de la Notaría Pública del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público al Tomo 246, Follo 309, Asiento 65.778 el día 20 de noviembre de 1952.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 1.926 de 14 de mayo de 1991, de la Notaría Pública Undécima del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 024494, Rollo 32379, Imagen 0026, el día 21 de mayo de 1991.

L-195.818.77

Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público.

1. Que **CYPHOR CORP.**, fue organizada mediante Escritura Pública número 8130 del 10 de julio de 1984, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, e

Inscripción en el Registro Público Sección de Personas Mercantil (Micro-película) bajo Ficha 134184, Rollo 13680, Imagen 0084 el día 16 de julio de 1984.

2. Que dicha sociedad

acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 2.961 de 13 de mayo de 1991, de la Notaría Pública Décima del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mer-

cantil (Micropelícula) bajo Ficha 134184, Rollo 32382, Imagen 0079, el día 22 de mayo de 1991. L-195.818.77
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION Mediante la Escritura

Pública No. 5499 de 24 de mayo de 1991 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 31 de mayo de 1991 en la Sección de Micro-película (Mercantil) del Registro Público bajo

la Ficha 134052, Rollo 32476, Imagen 0095, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **DOLPHIN SHIPPING & TRADING CORP.**

L-195.852.87
Única publicación

EDICTO

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PORTOBELLO Provincia de Colón
EDICTO No. 1

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Portobello, en uso de sus facultades legales que le confiere la ley:

HACE SABER:

Que el lote de terreno Nacional, área de recreación donde tiene una casa construida, ubicada en el lugar de-

nominado como Buena Ventura, Distrito de Portobello, se encuentra abandonado.

En consecuencia, se notifica a la persona o Personas que comparezcan a comprobar el derecho que le existe sobre el lote de terreno que a continuación se describe:

NORTE: Limita con el señor Facundo Marín y mide 30 Mts. de ancho SUR: Con el cañón de la Ruina, bajo cuidado del

I.P.A.T. y mide 15 Mts. de ancho.

ESTE: Con el Océano Atlántico y mide 53 Mts. de largo.

OESTE: Carretera que conduce a Portobello y mide 53 Mts. de largo.

De no comparecer persona alguna a reclamar sus derechos sobre el lote de terreno antes descrito, una vez vencido el término legal del presente Edicto, el mismo será puesto a disposición de la ciudadanía o

los interesados.-

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público y visible de este Despacho por el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la última publicación, copia del mismo será enviada para su publicación en un diario de la localidad por tres (3) veces consecutivas y una (1) sola vez en la Gaceta Oficial.

Dado en el Distrito de Portobello, Prov. de Colón, a los catorce (14)

días del mes de mayo de mil novecientos noventa y uno (1991).

RICHAURTE RENE RODRIGUEZ G. Alcalde del Distrito de Portobello
LUZ MARA RODRIGUEZ Secretaria
Certifico, que es fiel copia de su original que reposa en este Despacho
Luz María Rodríguez Secretaria
S/L.
Única publicación

EDICTOS AGRARIOS

DEPARTAMENTO DE CATASTRO Alcaldía del Distrito de La Chorrera

EDICTO No. 107

Que la señora VIRGINIA MARQUES ESTURAIN, panameña, mayor de edad, soltera de oficios domésticos, residente en calle Santa Isabel, con cédula de identidad personal No. 8-218-1533.

En su propio nombre o representación de SU PROPIA PERSONA ha solicitado a éste Despacho que la adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado CALLE SANTA ISABEL, de la Barriada _____, Corregimiento BALBOA donde tiene un casa habitación, distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle Santa Isabel con 15.06 Mts.

SUR: Predio de Berta C. de Almandariz con 11.74 Mts.

ESTE: Predio de Argelia de las Casa con 32.96 Mts.

OESTE: Predio de Elida Ramos con 35.12 Mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO: Cuatrocientos cincuenta y ocho metros cuadrados con ochenta y cinco decímetros cuadrados (458.85 Mts 2)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.

11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 30 de junio de mil novecientos ochenta y ocho.

(Fdo.) SR. VICTOR MORENO JAEN Alcalde

(Fdo.) Sra. CORALIA B. DE ITURRALDE Jefe del Depto. de Catastro

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, treinta de junio de mil novecientos ochenta y ocho.

Sra. Coralia B. de Iturralde Jefe del Depto. de Catastro Mpal. L-1925.830.49

Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Departamento de Reforma Agraria Región I- Chiriquí EDICTO No. 99-91

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que la señora EUGENE C. MCGRATH, vecina del Corregimiento de CABECERA, Distrito de BOQUETE, portadora de la cédula de identidad personal #8-476-764, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-29789 la adjudicación a Título Oneroso, una parcela estatal adjudicable de una superficie de 6 Hás. + 2,846.81 M2, ubicada en BUENOS AIRES, Corregimiento de CABECERA, Distrito de BOQUETE, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Darío Bruña

SUR: Camino a Quebrada Jaramilla

ESTE: Quebrada Jaramilla

OESTE: Servidumbre a fincas particulares

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de BOQUETE, en el de la Corregiduría de CABECERA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 3 días del mes de mayo de 1991.

ING. GALO A.

AROSEMENA Funcionario Sustanciador Reforma Agraria DILIA F. DE ARCE Secretaria Ad-Hoc. L-193.431.80
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Departamento de Reforma Agraria Región I- Chiriquí EDICTO No. 98-91

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor JUAN GONZALEZ, vecino del Corregimiento de RENACIMIENTO, Distrito de RENACIMIENTO, portador de la cédula de identidad personal #4-8142-907, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-22307 la adjudicación a Título Oneroso, una parcela estatal adjudicable de una superficie de 17 Hás + 0754.24 M2, ubicada en ALTO LA MINA, Corregimiento de PLAZA CAIZAN, Distrito de RENACIMIENTO, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Servidumbre, Darío Araúz

SUR: Félix Palacios, Tomás Palacios

ESTE: Darío Araúz

OESTE: Félix Palacios, camino

Para los efectos legales

se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de RENACIMIENTO, en el de la Corregiduría de PLAZA CAIZAN y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 29 días del mes de abril de 1991.

ING. GALO A. AROSEMENA Funcionario Sustanciador Reforma Agraria DILIA F. DE ARCE Secretaria Ad-Hoc. L-192.910.82
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Departamento de Reforma Agraria Región I- Chiriquí EDICTO No. 096-91

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que la señora CHAVEZ DE LEON, vecina del Corregimiento de CABECERA Distrito de BARU, portadora de la cédula de identidad personal #4-23-968, ha solicitado

a la Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-29665 la adjudicación a título Oneroso, una parcela estatal adjudicable de una superficie de 0 Há. con 2.035.69 M2., ubicada en SAN BARTOLO, Corregimiento de CABECERA, Distrito de BARU, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Callejón
SUR: Callejón
ESTE: Calle de Piedra
OESTE: Escuela de San Bartolo, Concepción Martínez

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de BARU, o en el de la Corregiduría de CABECERA, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 25 días del mes de abril de 1991.

ING. GALO A. AROSEMENA
Funcionario Sustanciador
Reforma Agraria
ELVIA ELIZONDO
Secretaría Ad-Hoc.
L-304838
Unica publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria
Región 1- Chiriquí
EDICTO No. 095-91

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor VIRGILIO ALFONSO RIOS CUBILLA, vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal #4-125-2581, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-29351 la adjudicación a título Oneroso, una parcela estatal adjudicable de una superficie de 2 Há. con 2.571.72 M2., ubicada en BOQUERON, Corregimiento de CABECERA, Distrito de BOQUERON, de esta Provincia, cuyos linderos son:

SUR: Javier Rojas
ESTE: Darío Valdés
OESTE: Carretera hacia Boqueron y a la C.I.A.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de BOQUERON, o en el de la Corregiduría de CABECERA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 24 días del mes de abril de 1991.

ING. GALO A. AROSEMENA
Funcionario Sustanciador
Reforma Agraria
ELVIA ELIZONDO
Secretaría Ad-Hoc.
L-304769
Unica publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria
Región 1- Chiriquí
EDICTO No. 097-91

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor TEOFILO MARTINEZ FLORES, vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de BARU, portador de la cédula de identidad personal #4-98-1475, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-29143 la adjudicación a título Oneroso, una parcela estatal adjudicable de una superficie de 34 Há. con 7.727.28 M2., ubicada en SAN BARTOLO LIMITE, Corregimiento de CABECERA, Distrito de BARU, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Camino de Herradura hacia San Bartolo, Santos Caballero, Silvio Gómez C.
SUR: Gasparino Martínez, José María Quiróz
ESTE: Silvio Gómez Caballero, José María Quiróz
OESTE: Ceiso Martínez, camino de Herradura hacia San Bartolo

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la

Alcaldía del Distrito de BARU, o en el de la Corregiduría de PUERTO ARMUELLES y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 26 días del mes de abril de 1991.

ING. GALO A. AROSEMENA
Funcionario Sustanciador
Reforma Agraria
ELVIA ELIZONDO
Secretaría Ad-Hoc.
L-192.853.90
Unica publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento Regional
Zona #5, Capira
Dirección Nacional de Reforma Agraria

EDICTO No. 061-DRA-91
El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, al público:

HACE SABER:

Que el señor ROGELIO ANTONIO NAVARRO MARTINEZ, vecino del Corregimiento de OBALDIA, Distrito de LA CHORRERA, portador de la cédula de identidad personal No. 7-68-478, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. ____ la adjudicación a título Oneroso de 1 parcela estatal adjudicable en el Corregimiento de OBALDIA, Distrito de LA CHORRERA, de esta Provincia, las cuales se describen a continuación: Finca No. ____, Tomo No. ____, Folio No. ____

PARCELA No. 1: Ubicada en AGUACATE, con una superficie de 44 Has.+ 7181.80 M2, dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Juan Hernández y Constantino Delgado
SUR: Terreno de Marcelina Barrios Martínez y camino a Cañasilla
ESTE: Constantino Delgado y camino a Cañasilla
OESTE: Camino de Aguacate a Pueblo Nuevo y Valentín Alonso

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de LA CHORRERA y copias del

mismo se entregará al interesado para que le haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 el Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Copia, 5 del mes de junio de 1991.

LICDA. TERESA SPINA R.
Funcionario Sustanciador
MARIA L. DE BARRIOS
Secretaría Ad-Hoc.
L-195.873.02
Unica publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria
Región # 4, Coclé
EDICTO No. 046-91

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región #4, Coclé.

HACE SABER:

Que el señor OSVALDO ANEL RODRIGUEZ CASTILLO, vecino del Corregimiento de EL CRISTO, Distrito de AGUADULCE, portador de la cédula de identidad personal No. 2-97-2578, ha solicitado al Departamento de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-027-90, una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 0 Has.+1,911.13 M2 hectáreas ubicadas en EL CRISTO, Distrito de AGUADULCE, Corregimiento de EL CRISTO de esta Provincia, cuyos linderos generales son:

NORTE: Carretera a El Cristo, y a El Hato
SUR: Servidumbre de 5.00 Mts.

ESTE: Ariel Castillo, Orlando A. Rodríguez
OESTE: Servidumbre de 5.00 Mts.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de AGUADULCE, en la Corregiduría de EL CRISTO y copia del mismo se entrega al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 6 días del mes de mayo de 1991.

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionario Sustanciador de la Región 4, Coclé.
BLANCA MORENO GORDON
Secretaría Ad-Hoc.
Reforma Agraria- Coclé
L-239349
Unica publicación

mayo de 1991.

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionario Sustanciador de Región 4, Coclé.
BLANCA MORENO G. SECRETARIA Ad-Hoc.
Reforma Agraria- Coclé
L-239381
Unica publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria
Región # 4, Coclé
EDICTO No. 047-91

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región #4, Coclé.

HACE SABER:

Que el señor JUAN HUMBERTO TRUJILLO, vecino del Corregimiento de CAÑAVERAL, Distrito de PENONOME, portador de la cédula de Identificación personal No. 2-101-716, ha solicitado al Departamento de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-263-90, una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 1,117.72 Mts.2 hectáreas ubicadas en LOS UVEROS, Distrito de PENONOME, Corregimiento de CAÑAVERAL, de esta Provincia, cuyos linderos generales son:

NORTE: Terreno ocupado por Tomás Ortega
SUR: Carretera que conduce de Penonomé a La Pintada

ESTE: Terreno ocupado por Tomás Ortega
OESTE: Terreno ocupado por María Ortega.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de PENONOME, en la Corregiduría de CAÑAVERAL y copia del mismo se entrega al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 6 días del mes de mayo de 1991.

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionario Sustanciador de la Región 4, Coclé.
BLANCA MORENO GORDON
Secretaría Ad-Hoc.
Reforma Agraria- Coclé
L-239349
Unica publicación